



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2017-00795-00

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 446 del C. G del P., si no se objetare la liquidación del crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la misma. En el presente caso, la liquidación de crédito presentada por la parte actora no fue objetada; habrá de aprobarse.

En atención al requerimiento realizado por este despacho mediante auto del 10 de septiembre del 2019, la parte activa informó que el despacho comisorio fue radicado, sin embargo, al momento de realizar la diligencia de secuestro, la entidad demanda ya no operada en el lugar, por lo cual no fue posible llevar acabo la diligencia. (fl. 74)

El pasado de El 26 de marzo de esta anualidad, la Alcaldía de Barranquilla solicita información del estado actual del proceso, adicional a ello, solicita se informe si se debe dar trámite a los despachos comisorios.

Teniendo en cuenta la información allegada por la parte activa, (fl 74), se informa a la Alcaldía de Barranquilla, que si bien el proceso se encuentra activo (trámite posterior), no es necesario adelantar el tramite de los despachos comisorios, puesto que, como lo informó la demandante, la entidad demandada ya no está ubicada en la dirección que reposa en el expediente.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito al 03 de septiembre de 2020, en la suma de:

- \$67.138,12 – factura No. 0508
- \$1.730.634,24 – factura No. 0519
- \$3.677.807,48 – factura No. 0520
- \$3.764.519,86 – factura No. 0526
- \$5.646.613,54 – factura No. 0539
- \$7.768.684,60 – factura No. 0611
- \$2.237.848, 91 – factura No. 0630
- \$2.086.230,35 – factura No. 0656

SEGUNDO: Incorporar la información allegada por la parte activa (fl 74).

TERCERO: Se informa a la Alcaldía de Barranquilla, que si bien el proceso se encuentra activo (trámite posterior), no es necesario adelantar es tramite de los despachos comisorios, puesto que, como lo informó la demandante, la entidad demandada ya no está ubicada en la dirección que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 076**
fijado hoy **10 DE MAYO DE 2021**

YA